



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 11001-33-34-004-2017-00203-00  
**ACCIONANTE:** COLTANQUES S.A.S.  
**ACCIONADO:** NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
**ASUNTO:** Resuelve sobre oferta de revocatoria directa

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

---

### **Antecedentes relevantes**

COLTANQUES S.A.S., identificada con NIT 860.040.576-1, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda en contra de la NACIÓN -SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones nos° (i) 3838 de 21 de febrero de 2017, por medio de cual se resuelve un recurso de apelación, (ii) 25821 de 30 de junio de 2016, que resolvió un recurso de reposición, (iii) 8624 del 22 de marzo de 2016, que sancionó a la sociedad actora por la violación del literal d del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y artículo 1, código 560 de la Resolución n.° 108000 de 2008, (iv) 2304 de 21 de enero de 2021, que abrió investigación y, en consecuencia, se exonere de responsabilidad a la demandante.

En providencia de 18 de julio de 2019, se convocó a las partes para la realización de la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 -L. 1437/2011- (fl. 181); el 14 de agosto de 2019, se realizó la diligencia programada, contando con la presencia de los apoderados de las partes, sin embargo, se decretó una medida de saneamiento encaminada a efectuar en debida forma la notificación del auto admisorio, motivo por el que se suspendió la diligencia (fls. 183-186).

El 15 de septiembre de 2020 se fijó nueva fecha y hora para la realización de la audiencia suspendida (fl. 326); no obstante, la misma fue aplazada por auto de 24 de septiembre de 2020, atendiendo la solicitud de las partes.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 11001-33-34-004-2017-00203-00  
Demandante (S): COLTANQUES  
Demandado (S): SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

---

Luego, la audiencia inicial de 26 de noviembre de 2020 fue suspendida debido a la manifestación de la parte demandada de una posible fórmula de arreglo del asunto bajo litigio; de igual forma, la reanudación de audiencia de 27 de enero de 2021, fue suspendida y, por petición de las partes, se concedió hasta el 12 de febrero de 2021 para que se pronunciaran respecto a la oferta de conciliación y su aceptación a través de memoriales.

Mediante mensaje de datos remitido el 12 de febrero de 2021, los apoderados de las partes allegaron Certificado del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transportes en el que realiza oferta de revocatoria directa de los actos administrativos acusados y memorial con la manifestación de acuerdo de ofrecimiento de la apoderada de la parte actora con coadyuvancia a la solicitud del demandado de aprobación del ofrecimiento y petición de declaración de terminación del proceso.

### **COSIDERACIONES**

La Ley 1437 de 2011 regula, en el capítulo IX, la revocación directa de los actos administrativos, bajo ese marco normativo, aquellos son susceptibles de ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, cuando: **(i)** sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, **(ii)** no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y, **(iii)** con ellos se cause agravio injustificado a una persona (artículo 93 de la L.1437/2011).

En cuanto a la oferta de revocación directa, la L.1437/2011, dispone:

ARTÍCULO 95. (...)

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

**Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico,** ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria. (Negrilla fuera de texto)

### **Caso concreto**

Frente al punto de la revisión previa, que debe hacer el Juez sobre el ofrecimiento de revocatoria directa, para determinar si aquel se ajusta a lo dispuesto por la ley, vale decir que, para hacer uso de la oportunidad, que

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 11001-33-34-004-2017-00203-00  
Demandante (S): COLTANQUES  
Demandado (S): SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

---

acaba de mencionarse, exige la norma, que se acredite la aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. Así, revisado el plenario, reposa la certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte, en la que quedó sentado que en sesión adelantada el 10 de febrero de 2021, previo el estudio de las razones de ilegalidad de los actos, se autorizó la presentación de oferta de revocatoria directa dentro del proceso que se adelanta.

Frente a los motivos de la autorización, expresamente se señaló: *“puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

En segundo lugar, exige la norma que la oferta de revocatoria indique los actos y las decisiones objeto de la misma, siendo necesario, además, que la entidad señale la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Al respecto, la Superintendencia de Transporte, a través de su solicitud, propone revocar los actos administrativos contenidos en las Resoluciones nos.º 8624 del 22 de marzo de 2016, 25821 del 30 de junio de 2016 y 3838 del 21 de febrero de 2017.

Ahora, la Resolución Fallo n.º 8624 del 22 de marzo de 2016, corresponde a aquella que resolvió de fondo el trámite sancionatorio, declarando responsable a COLTANQUES por contravenir el literal d del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y artículo 1, código 560 de la Resolución n.º 108000 de 2008 e impuso multa en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de otro lado, la Resolución n.º 25821 de 30 de junio de 2016, resolvió desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra dicha determinación y la Resolución n.º 3838 de 21 de febrero de 2017, resolvió el recurso de apelación confirmándola en todas sus partes; y, revisadas las pretensiones incoadas, se advierte que las mismas guardan relación con lo ofrecido, y en igual sentido, el restablecimiento pretendido por la demandante consiste en la exoneración de pago de la multa fijada en el acto administrativo que la Superintendencia ofrece revocar, multa que, según se señala, aún no ha sido atendida por la demandante, en tanto no hay lugar a reembolso alguno.

Con todo, se concluye que el ofrecimiento de revocatoria directa propuesto por la Superintendencia de Transportes, aceptada en todas sus partes por la parte actora, se ajusta a las disposiciones legales.

En mérito de lo expuesto se,

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 11001-33-34-004-2017-00203-00  
Demandante (S): COLTANQUES  
Demandado (S): SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el ofrecimiento de revocatoria de los actos administrativos demandados, contenidos en las Resoluciones nos.º 8624 del 22 de marzo de 2016, 25821 del 30 de junio de 2016 y 3838 del 21 de febrero de 2017; que fue presentada por el apoderado judicial de la Superintendencia de Transportes, previo concepto favorable del Comité del Conciliación de la Superintendencia adoptado el 10 de febrero de 2021 y aceptada por la parte actora mediante escrito remitido al Juzgado por mensaje de datos el 12 de febrero de 2021.

En consecuencia, se impone como obligación a cargo de la entidad demandada proceder a revocar de manera directa los actos administrativos mencionados, lo cual deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**SEGUNDA:** Dar por terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo.

En firme la decisión, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

-001-I-000-

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 11001-33-34-004-2017-00203-00  
Demandante (S): COLTANQUES  
Demandado (S): SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

---

Código de verificación:

**03c229e623b1b62fa5939459903e0ec33c8007c4507009c057de960414d787ea**

Documento generado en 22/02/2021 11:30:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**